



MUNICIPALIDAD DE  
NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **70008**

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION GERENCIAL N°140-2026-MDNCH-GEIN

Nuevo Chimbote, 13 de mayo del 2026

### VISTO:

**CARTA N° 008-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha 20 de abril del 2026, del Gerente de Infraestructura; **INFORME N° 438-2026-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 13 de abril del 2026, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 1394-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha 30 de marzo de 2026, de la Gerencia de Infraestructura; **INFORME N° 01439-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 26 de marzo del 2026 del Sub Gerente de Obras Públicas; y demás acumulados **Y**;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar, establece que su propósito es definir el marco legal que rige las acciones de la Administración Pública. Este régimen busca proteger el interés general, garantizar los derechos y los intereses de los ciudadanos, y actuar en conformidad con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 artículo IV del TUO en mención, establece: "(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)".

Que, el TUO-Ley 27444, al regular el **Principio del debido procedimiento**, señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el numeral 33.I artículo 33° señala que " En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad



**MUNICIPALIDAD DE  
NUEVO CHIMBOTE**

*Bienestar para TODOS*

**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION GERENCIAL N°140-2026-MDNCH-GEIN

competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad".

Que el Artículo 136 del TUO-LEY N° 27444 precisa que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Cumplido el cual, sin la subsanación del administrado, la administración pública considera no presentada la solicitud o formulario y devuelve los recaudos, es decir lo declara inadmisibile.

Que, el Artículo 218° Recursos Administrativos, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: numeral 218.2.- "El termino para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO-Ley 27444 en su artículo 220° señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 28078-2025**, de fecha 05 de mayo del 2025, **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** (RUC N° 20548347301) solicita a la Entidad con destino a la Gerencia de Infraestructura, Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 28080-2025**, de fecha 05 de mayo del 2025, **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** (RUC N° 20548347301) comunica al Señor Alcalde Lic. Walter Jesús Soto Campos, que ha iniciado la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones del proyecto denominado **EBC – AN\_RIOSALCEDO**.

Que mediante **ORDEN DE PAGO N° P-14-2025-MDNCH** de fecha 13 de junio del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas solicita a **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** cumpla con el pago correspondiente al derecho por instalación de estructura destinada a la prestación de servicios públicos, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por esta entidad.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 37723-2025**, de fecha 18 de junio del 2025, **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** (RUC N° 20548347301) presenta a la Sub Gerencia de Obras Públicas, respuesta a la Orden de Pago N° P-14-2025-MDNCH, informando que efectuaron el pago correspondiente.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 54839-2025**, de fecha 05 de setiembre del 2025, **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** (RUC N° 20548347301) comunica al Señor Alcalde Lic. Walter Jesús Soto Campos, que ha finalizado la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.





**MUNICIPALIDAD DE  
NUEVO CHIMBOTE**

*Bienestar para TODOS*

**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION GERENCIAL N°140-2026-MDNCH-GEIN

Que, mediante **INFORME N°072-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 11 de setiembre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que se declare **IMPROCEDENTE** la comunicación de finalización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (antena) del proyecto AN\_RIOSALCEDO, ubicado en el Asentamiento Humano Jhosselyn Alvarez Asian Mz. P Lote 8, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash por no contar la Autorización Municipal (documento de carácter obligatorio), además deberá anexar un informe técnico de la obra ejecutada, planos, panel fotográfico (antes, durante y después).

Que, mediante **CARTA N°1288-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** de fecha 11 de setiembre del 2025, vía correo electrónico se notificó a la empresa **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL**, la improcedencia de comunicación de finalización de ejecución de los trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (antena) del proyecto AN\_RIOSALCEDO, ubicado en el Asentamiento Humano Jhosselyn Alvarez Asian Mz. P Lote 8, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, por no contar con autorización documental (documento de carácter obligatorio).

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°61356-2025-MDNCH** de fecha 03 de octubre del 2025, el representante de la empresa **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.**, Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de reconsideración contra **LA CARTA N° 1288-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, que declara improcedente la comunicación de finalización de ejecución de los trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (antena) del proyecto AN\_RIOSALCEDO, ubicado en el Asentamiento Humano Jhosselyn Alvarez Asian Mz. P Lote 8, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, por no contar con autorización documental.

Que, mediante **INFORME N°131-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye se **deniegue** la autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones (tipo monopolo H=29.50m), AN\_RIOSALCEDO, ubicado en el Asentamiento Humano Jhosselyn Alvarez Asian Mz. P Lote 8, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash por transgredir las reglas comunes para la instalación de infraestructuras señaladas en el Artículo 7.1 de la Ley N° 30228 que modifica la Ley N° 29022. Asimismo, se reserva el derecho de calificación y evaluación de la documentación técnica y recomienda poner de conocimiento a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones respecto a la antena instalada.

Que, mediante **INFORME N°133-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas que requiera opinión legal el recurso de reconsideración contra **LA CARTA N° 1288-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, para que se señale si es procedente o no la pretensión del administrado.

Mediante **CARTA N° 01577-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, vía correo electrónico, de fecha 11 de noviembre del 2025, se notificó a la empresa **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.**, la improcedencia del recurso administrativo de reconsideración contra la **CARTA N°1288-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, por extemporáneo.





**MUNICIPALIDAD DE  
NUEVO CHIMBOTE**

*Bienestar para TODOS*

**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION GERENCIAL N°140-2026-MDNCH-GEIN

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°75435-2025-MDNCH** de fecha 03 de diciembre del 2025, el representante de la empresa ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de apelación contra la **CARTA N°1577-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** a fin sea elevado al superior jerárquico, y declare fundado el referido recurso y en consecuencia, se declare su nulidad.

Que, mediante **INFORME N° 0217-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 19 de enero del 2026 el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura informe sobre recurso de apelación contra la **CARTA N°1577-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, por lo que concluye no ha lugar e inoficioso pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación, por cuanto, fue presentado de manera extemporánea.

Que, mediante **INFORME N° 198-2026-MDNCH-GEIN** de fecha 20 de enero del 2026, el Gerente de Infraestructura solicita Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al recurso de apelación contra la **CARTA N°1577-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 060-2026-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 22 de enero del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: Admitir el recurso de apelación interpuesto ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL; se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 1577-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, de fecha 11 de noviembre del 2025, en consecuencia, retrotráigase los actuados a la admisión del recurso de Reconsideración, con fecha 02 de octubre del 2025.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0021-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha 22 de enero del 2026, se resuelve: Admitir el recurso de apelación interpuesto ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL; declara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 1577-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, de fecha 11 de noviembre del 2025, en consecuencia, retrotráigase los actuados a la admisión del recurso de Reconsideración, con fecha 02 de octubre del 2025.

Que, mediante **CARTA N° 0255-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ**, notificada con fecha 12 de febrero del 2026, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite la improcedencia del recurso de reconsideración, adjuntando **INFORME N°131-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM**.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°15298-2026-MDNCH** de fecha 06 de marzo del 2026, el representante de la empresa ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de apelación contra la **CARTA N°0255-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/ JCCQ**.

Que, mediante **INFORME N° 01439-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha 26 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura el recurso de apelación contra la **CARTA N°0255-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/ JCCQ**.

Que, mediante **INFORME N° 1394-2026-MDNCH-GEIN** de fecha 30 de marzo del 2026, el Gerente de Infraestructura solicita Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al recurso de apelación contra la **CARTA N°0255-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/ JCCQ**.

Que, mediante **INFORME N° 438-2026-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 13 de abril del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite informe respecto al recurso de Apelación





**MUNICIPALIDAD DE  
NUEVO CHIMBOTE**

*Bienestar para TODOS*

**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION GERENCIAL N°140-2026-MDNCH-GEIN

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLÁRAR INADMISIBLE el recurso de Apelación interpuesto por ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L. (RUC N°20548347301), contra la CARTA N°0255-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RATIFICAR la vigencia de la CARTA N° 0255-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLÁRAR agotada la vía administrativa disponiéndose el archivo definitivo de los actuados.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Públicas el cumplimiento del presente acto resolutivo y la notificación de la presente Resolución a **HUMBERTO ADOLFO ESCOBAR DEL SOLAR**, representante legal de ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L., al correo [NotificacionesadministrativasATP@atpsites.com](mailto:NotificacionesadministrativasATP@atpsites.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia Municipal, y al responsable de la Oficina de la Tecnología de la Información y Sistemas, para su Publicación en el portal institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

*Joel Jhovany Lino Méndez*  
Ing. Joel Jhovany Lino Méndez  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

DISTRITO  
ECOLÓGICO



2026-15298



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE  
Sistema de trámite documentario

